



CONSTANCIA: Que los términos judiciales estuvieron suspendidos desde el 16 de marzo de 2020 por el Gobierno Nacional a través del Decreto 564 del 15 de Abril de 2020 y Acuerdos 11518 del 16 de marzo de 2020, 11521 del 19 de marzo de 2020, 11526 del 22 de marzo de 2020, 11532 del 11 de abril de 2020, 11546 del 25 de abril de 2020, 11549 del 07 de mayo de 2020, 11556 del 22 de mayo de 2020 y 11567 del 05 de Junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, hasta el 01 de julio de 2020. Armenia Quindío, 9 de julio de 2020

NELCY ENSUEÑO DURAN TAPIAS
Oficial Mayor

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA
Trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto #00821

Asunto: Niega emplazamiento y requiere
Proceso: Ejecutivo
Acción: Singular
Demandante: Sociedad Solla S.A.
Demandados: Sociedad Ganapollo S.A.
Leonel Uribe López
Jesús Uribe Gaviria
Álvaro Iván Vélez Santa
Héctor Arles Uribe Duque
Radicación: 63-001-31-03-003-**2019-00132**-00
Cuaderno: No.1 fl. 47

Se encuentra a despacho solicitud de la parte demandante a través de su apoderado judicial para que se emplace a la parte demandada con fundamento en que la citación para notificación a los demandados fue infructuosa por traslado de la dirección del destinatario.

Revisadas las citaciones para notificación personal de los demandados impulsada por el demandante visible a folios 33-46 de este cuaderno No. 1., se advierte que las mismas se enviaron a la dirección física reportada en la demanda y fueron devueltas por traslado de la dirección del destinatario; sin embargo, la parte demandada también cuenta con dirección de correo electrónico que se reportó en la demanda y la cual coincide con la registrada en la Cámara de comercio anexa a la demanda de la sociedad Ganapollo S.A., situación por la cual se deberá agotarse en la dirección electrónica para notificación de la parte demandada reportada en la demanda, en la forma y términos contenidos en el art. 8 del Decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020 del Gobierno nacional.

De acuerdo con lo anterior, no se accede a la solicitud de emplazamiento y se requiere a la parte demandante para que

notifique a los demandados a través del correo electrónico aportado con la demanda, de la forma contenida en el art. 8 del Decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020 del Gobierno nacional.

Ordenar que por secretaría se notifique por estado publicado a través de la página web de la Rama judicial la presente providencia y vía correo electrónico se le haga llegar a las partes un link o vínculo a través del cual pueda consultar esta providencia y/o el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO ADOLFO RONCANCIO CARDONA
JUEZ**

Se notifica en Estado #60 publicado el 14-07-2020.

Firmado Por:

**GUSTAVO ADOLFO RONCANCIO CARDONA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3b4f4a4d9c35a4d5e892112ac8d75ad813f37ffd7d576cead844ac3b73469
02b**

Documento generado en 11/07/2020 09:29:38 AM